

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provisional, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto. Empresas que se citan:

— «Fibras Hiladas Esteve, S. A.» (Número de identificación fiscal A-08.316.119.) Expediente 219. Actividad de hilatura de algodón acrílico (género de punto exterior).

— «Francisco Pagés Valentí, S. A.» (Número de identificación fiscal A-17-016.536.) Expediente 281. Actividad de hilatura de regenerados de algodón y mezclas.

— «Industrial Mutra, S. A.» (Número de identificación fiscal A-08.008.013.) Expediente 298. Actividad de fabricación y venta de cintas.

— «Hilados y Tejidos de Levante, S. A.» (Número de identificación fiscal A-46.009.874.) Expediente 311. Actividad de hilatura y tinte.

— «Mora, S. A.» (Número de identificación fiscal A-46.022.364.) Expediente 343. Actividad de tejeduría de mantas y colchas.

— «Textiles y Confecciones Europeas, S. A.» (Número de identificación fiscal A-46.014.791.) Expediente 362. Actividad de hilatura.

— «Francis Montesinos Internacional, S. A.» (Número de identificación fiscal A-46.014.791.) Expediente 362. Actividad de confección.

— «Textil Tarazona, S. A.» (Número de identificación fiscal A-50.004.654.) Expediente 397. Actividad de hilatura y tejeduría de moquetas, tejeduría de géneros de punto y confección.

— «S. A. de Tejidos Industriales (SATI)» (Número de identificación fiscal A-08.100.158.) Expediente 15. Actividad de torcidos acabados, tintes y confección.

— José María Gali Llobet. (Número de documento nacional de identidad 39.046.382.) Expediente 221. Actividad de tejeduría a manufactura de tejidos de pañería, camisería, sedería y paños.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14166

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.540 interpuesto contra la resolución de este Departamento de fecha 4 de diciembre de 1979, por doña Herminia María Martínez Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.540 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña Herminia María Martínez Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Departamento de fecha 4 de diciembre de 1979, sobre pensión de orfandad, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Tallamos; Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante doña Herminia María Martínez Pérez, frente a la demandada, Administración

General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 4 de diciembre de 1979, que confirma el acuerdo del Patronato de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio de fecha 28 de junio de 1979, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14167

ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Carpintería Lizarain, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de madera de haya y la exportación de ballestas de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carpintería Lizarain, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de haya y la exportación de ballestas de madera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carpintería Lizarain, S. A.», con domicilio en barrio Elbarrena Zizurkil (Guipúzcoa) y NIF A-20029344.

Segundo.—La mercancía de importación será: Madera de haya en tronco, P. E. 44.03.73.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Ballestas de madera de haya para somieres, P. E. 94.04.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cúbicos (un metro cúbico equivale a 1.067,4 kilogramos) de madera contenida en las ballestas de madera que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 308,64 metros cúbicos de dichas ballestas de madera.

b) Se consideran pérdidas el 67,60 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 44.01.90.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acogió al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14168** ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Técnica de Conexiones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material de conexión para la industria eléctrica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica de Conexiones, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material de conexión para la industria eléctrica, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica de Conexiones, S. A.», con

domicilio en Llanera (Oviedo), polígono de Asipo, y NIF A-33-019423, en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, las correctas partidas estadísticas de las mercancías 6 y 8 son, respectivamente, 74.03.51.1 y 74.03.21.3.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14169**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1983*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	137,770	138,130
1 dólar canadiense .....	111,972	112,403
1 franco francés .....	18,546	18,607
1 libra esterlina .....	213,750	214,861
1 libra irlandesa .....	176,001	177,013
1 franco suizo .....	67,103	67,442
100 francos belgas .....	279,242	280,541
1 marco alemán .....	55,770	56,029
100 liras italianas .....	9,376	9,407
1 florin holandés .....	49,591	49,810
1 corona sueca .....	18,340	18,413
1 corona danesa .....	15,658	15,717
1 corona noruega .....	19,365	19,403
1 marco finlandés .....	25,292	25,405
100 chelines austriacos .....	792,373	797,195
100 escudos portugueses .....	139,868	140,518
100 yens japoneses .....	58,828	59,108

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14170**

RESOLUCION de 27 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 23 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.